

FAMILIA Y DERECHO



Las parejas de hecho y su marco legal

M.^a Eugenia Serrano Chamorro
Catedrática de E. U. de Derecho civil
Facultad de Comercio
Universidad de Valladolid



COLECCIÓN FAMILIA Y DERECHO

TÍTULOS PUBLICADOS

Los regímenes matrimoniales en Europa y su armonización, *Esther Gómez Campelo* (2008).

La reserva viudal, *Araceli Donado Vara* (2009).

La Ley 54/2007 de adopción internacional: un texto para el debate (acercamiento crítico a alguna de sus propuestas), *Esther Gómez Campelo* (2009).

La violencia sobre la mujer en su relación de pareja con un hombre. Análisis doctrinal y jurisprudencial, *M.^a Ángeles Rueda Martín* (2012).

La pretutela de personas con discapacidad por entidades privadas, *Inmaculada Llorente San Segundo* (2013).

La vivienda familiar, *Cristina Gil Membrado* (2013).

Las parejas de hecho y su marco legal, *M.^a Eugenia Serrano Chamorro* (2014).

COLECCIÓN FAMILIA Y DERECHO

Directora: M.^a ÁNGELES PARRA LUCÁN
Catedrática de Derecho Civil

LAS PAREJAS DE HECHO Y SU MARCO LEGAL

M.^a Eugenia Serrano Chamorro
Catedrática de E. U. de Derecho civil
Facultad de Comercio
Universidad de Valladolid



Madrid, 2014

© Editorial Reus, S. A.
C/ Rafael Calvo, 18, 2º C – 28010 Madrid
Tfno.: (34) 91 521 36 19 – (34) 91 522 30 54
Fax: (34) 91 445 11 26
E-mail: reus@editorialreus.es
<http://www.editorialreus.es>

1.ª edición REUS, S.A. (2014)
ISBN: 978-84-290-1820-2
Depósito Legal: M 26809-2014
Diseño de portada: María Lapor
Impreso en España
Printed in Spain

Imprime: Talleres Editoriales Cometa, S. A.
Ctra. Castellón, km 3,400 – 50013 Zaragoza

Ni Editorial Reus, ni los Directores de Colección de ésta, responden del contenido de los textos impresos, cuya originalidad garantizan los autores de los mismos. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra sólo puede ser realizada con la autorización expresa de Editorial Reus, salvo excepción prevista por la ley.

Fotocopiar o reproducir ilegalmente la presente obra es un delito castigado con cárcel en el vigente Código penal español.

Donde reina el amor sobran las leyes.

Platón

A Alberto, por su ayuda constante, y a mis hijos.

A mi madre y hermanos, que tanto se han preocupado.

*A M.^a Ángeles Parra, por la confianza depositada en mí.
Así como a José Antonio, primer decano de la Facultad de
Comercio de la Uva, y a su equipo directivo, del que formo
parte, por su comprensión y paciencia.*

ABREVIATURAS UTILIZADAS

AP	Audiencia Provincial.
CC	Código Civil.
CCC	Código Civil Catalán.
CE	Constitución Española.
CF	Comunidad Foral.
CFA	Código de Derecho Foral de Aragón.
CP	Código Penal.
EA	Estatuto de Autonomía.
EM	Exposición de Motivos.
Fdm. dch.	Fundamento de derecho
LGSS	Ley General de la Seguridad Social.
LIPHN	Ley para la igualdad jurídica de las parejas de hecho de Navarra.
LORAFNA	Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.
LPEA	Ley Parejas Estables de Asturias.
LPEB	Ley Parejas Estables de Baleares.
LPHA	Ley Parejas de Hecho de Andalucía.
LPHC	Ley Parejas de Hecho de Canarias.
LPHCt	Ley Parejas de Hecho de Cantabria.
LPHG	Ley Parejas de Hecho de Galicia.
LPHV	Ley Parejas de Hecho del País Vasco.
LPEE	Ley Parejas Estables de Extremadura.
LUHM	Ley Uniones de Hecho de Madrid.
LUHFV	Ley Uniones de Hecho Formalizadas de Valencia.
Op. cit.	Obra citada
STC	Sentencias del Tribunal Constitucional.
STS	Sentencias del Tribunal Supremo.
TC	Tribunal Constitucional.
TS	Tribunal Supremo.
Vid.	Ver.

INTRODUCCIÓN

Hoy en día, cada vez más, conocemos muchos casos de personas que no desean contraer matrimonio, por distintas razones. El rechazo que una gran mayoría siente hacia el matrimonio origina la nueva relación familiar llamada unión de hecho, pareja de hecho, unión estable, convivencia *more uxorio*, o tantas denominaciones que vienen a encajar en alguna de estas modalidades señaladas, aunque no hay unanimidad en cuanto al nombre tanto en la doctrina, como en la jurisprudencia, o legislación estatal, autonómica como extranjera.

La sociedad va cambiando y evolucionando, surgen nuevos acuerdos o vínculos jurídicos y matrimoniales, ha cambiado el concepto de matrimonio (ya no se habla de marido y mujer), las uniones de parejas cada vez están más reconocidas y aceptadas, la sociedad actual acepta figuras antes mal vistas o incluso prohibidas, se protegen derechos antes no reconocidos, en fin, los cambios legales, sociales y jurisprudenciales hacen pensar y reconsiderar la figura que vamos a estudiar en este trabajo. Existen numerosos estudios e investigaciones sobre la vida en sociedad y cuáles son los motivos que determinan la unión de la pareja o la opción de contraer matrimonio¹. Es cierto que esta unión de pareja no gozaba

¹ Vid. INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA. NOTAS DE PRENSA. *Censos de Población y Viviendas 2011*. Publicado con fecha 12 de diciembre de 2013.

Según el último estudio del Instituto Nacional de Estadística (INE) sobre el Censo de Población y Vivienda, las parejas de derecho, un total de 9,8 millones, siguen siendo más numerosas que las de hecho, que son 1,6 millones. Sin embargo, en la última década, el número de hogares formados por parejas de hecho con sus dos miembros solteros ha aumentado un 249,5% y los formados por parejas de hecho de otro tipo, un 136,4%.

La tendencia al alza de estas parejas es bastante considerable, según estos datos.

Además, se observa que el 99,5% del número de parejas son de distinto sexo, aunque los hogares compuestos por parejas del mismo sexo se han multiplicado por cinco

de una regulación jurídica en nuestro ordenamiento porque en múltiples casos las personas que formaban las mismas, actuaban al margen de la ley, poco a poco se les ha ido reconociendo ciertas prerrogativas², que a mi modo de ver, se reclamaban a la hora de solicitar derechos, como en el caso de las pensiones de viudedad. Realmente parece que lo que en verdad perseguían no es mantenerse al margen del derecho, sino al margen del matrimonio, tratando de obtener una serie de derechos o privilegios concedidos a los cónyuges, invocando derechos sucesorios, pensión de alimentos, normas de régimen ganancial, entre otros, que pueden surgir cuando el matrimonio o la unión se ha roto, estas pretensiones que se reclaman serán estudiadas por nuestros tribunales dando lugar a una doctrina muy relevante a la hora de dar respuesta a los numerosos interrogantes que se plantean.

TORRES LANA³ señala que la proliferación de las situaciones de convivencia extramatrimonial arrancan seguramente de la ruptura de

en diez años, situándose en 54.920 —17.067 femeninas y 37.853 masculinas—. Tras el reconocimiento jurídico que se ha efectuado. Las parejas de hecho suben un 200% en España en la última década. Los hogares compuestos por parejas del mismo sexo se han multiplicado por cinco en diez años. En el mismo periodo, entre 2001 y 2011, el número de parejas de hecho ha aumentado un 196% y ya suman 1,7 millones, mientras que las de derecho (casadas por lo civil) sólo han crecido el 9,6% aunque siguen siendo las mayoritarias en España.

En cuanto a los miembros de los hogares, el censo revela que los formados por una pareja sin hijos han aumentado un 55,4%. Por el contrario, las familias numerosas (formadas por una pareja con tres o más hijos) han descendido un 32,8% respecto al año 2001.

Otro de los datos que refleja la transformación experimentada por los hogares españoles en una década es que de las 7.060.230 parejas con hijos, hay 496.135 «familias reconstituidas», es decir, que uno de los miembros de la pareja tiene algún hijo de una relación anterior, una cifra que duplica a la de hace diez años por el incremento de las rupturas matrimoniales.

² Vid. AGUERO DE JUAN, A. «El fenómeno social y jurídico de las uniones de hecho». En *Parejas de hecho*. Curso de verano de la Universidad Complutense en Almería. Ilustre Colegio Notarial de Granada. Publicaciones de la Academia Granadina del Notariado. Granada, 1996, *op. cit.*, pág. 23. Nuestro ordenamiento jurídico se ha ido convirtiendo en sistemas de tolerancia admitiendo la unión extramatrimonial en base a los principios constitucionales de igualdad y libre desarrollo de la personalidad, si bien las relaciones entre convivientes no gozan de la protección especial que suelen conferir las normas fundamentales al matrimonio, sometiéndose a regulación por acción de los principios generales del derecho.

³ Vid. TORRES LANA, J. A. «Las parejas de hecho». En *Los 25 temas más frecuentes en la vida práctica del derecho de familia*. Tomo I. Dir. F. LLEDÓ YAGÜE y A. SÁNCHEZ SÁNCHEZ. Dykinson. Madrid, 2011, *op. cit.*, pág. 287.

modelos de comportamiento producida a finales de los años sesenta, apuntando que los cambios producidos en la sociedad española en los últimos cuarenta años han transformado lo anómalo en normal y lo reprochable en admitido. La convivencia de una pareja fuera del matrimonio denominada torpe concubinato ha pasado a gozar de una aceptación social prácticamente unánime y, desde luego, con pocas sombras de rechazo o de censura.

Muchos autores que han estudiado la materia señalan la necesidad de un reconocimiento jurídico a las parejas o uniones realizadas al margen de la ley o reconocidas por ellas. Respecto a las uniones surgidas con anterioridad a la conocida como ley del divorcio (Ley 15/2005 de 8 de julio) la dificultad de obtener el divorcio dificultaba la celebración del matrimonio civil y suavizaba las exigencias legales otorgando menos rigurosidad a las parejas de hecho que no podían contraer matrimonio. Esta ley supone un nuevo marco como tendremos ocasión de explicar.

Hoy por hoy, con la existencia jurídica del matrimonio homosexual y el divorcio unilateral, se puede proclamar que la unión de hecho está formada por personas que no quieren, en absoluto, contraer matrimonio con sus consecuencias. No se puede equiparar sin más matrimonio y parejas de hecho, aunque se reivindiquen en muchos casos los derechos del matrimonio tras la disolución, es obvio que la equiparación no se puede producir, se rechaza la aplicación analógica del matrimonio para las parejas de hecho, si bien en el caso de existencia de hijos no se distingue si ha habido o no convivencia.

Como bien dice RODRÍGUEZ BOENTE⁴ a diferencia de lo que ocurría en otras épocas en las que esas parejas de hecho eran invisibles en el sentido de que no reclamaban nada, ni interponían ninguna demanda, ahora las parejas de hecho sí se han vuelto visibles: reclaman, demandan, litigan, recurren y quieren, en definitiva que se les reconozcan una serie de derechos. No hay duda de que las parejas de hecho han reclamado atención jurídico-patrimonial ante los tribunales ordinarios e incluso ante el Tribunal Constitucional.

Este trabajo pretende ser eminentemente práctico. Se trata de ayudar a conocer cuál es el entorno legislativo existente en España. Saber cuáles son las consecuencias y derechos que tienen estas parejas. Se habla mucho de si hay una equiparación o no con el matrimonio, si se pueden

⁴ Vid. RODRÍGUEZ BOENTE, S. «Matrimonios y parejas de hecho: ¿equiparación o distinción?». En *Guía práctica sobre el régimen jurídico de las parejas de hecho*. Colección Asesor. Thomson Reuters. Pamplona, 2012, *op. cit.*, pág. 25.

aplicar sus preceptos legales, de qué derechos podemos ejercitar. Pero yo me pregunto, si estamos ante parejas que voluntariamente no han querido acogerse a la normativa jurídica, ¿cómo es posible que pretenda —y reclame— la aplicación de sus normas?. Si las leyes son obligatorias para todos los ciudadanos españoles, ¿puedo apartarme de ellas y reclamar la aplicación de las mismas? Son muchas las cuestiones que podrían plantearse. Estamos en un mismo país con una dispersión legislativa tan plural que efectivamente puede ser discriminatoria la aplicación de unas y otras normas. Se ha criticado mucho que España no tenga una ley estatal⁵ sobre parejas de hecho, máxime cuando su número ha ido en aumento, pero tras las recientes sentencias del Tribunal Constitucional, entiendo que el panorama ha cambiado.

De todo ello se pueden extraer unas preocupaciones que iré analizando en este estudio, son problemas que surgen cuando la situación no va bien, cuando se rompe la pareja. Al inicio no valían los papeles, todo está correcto, pero las reclamaciones empiezan cuando la pareja se ha roto, la amistad, el cariño inicial tras la ruptura reivindica unos derechos, llegando los tribunales a resolver estas peticiones. Ahora sí se pretende un derecho que conceda sus reivindicaciones, ya necesita un documento y se pretende obtener un reconocimiento legal, ahora sí se quieren papeles, no bastan las palabras y se ve en los múltiples casos que se plantean en los juzgados, son muchas las sentencias de los juzgados que reflejan el derecho vivo⁶, la labor de nuestros tribunales a la hora de dar respuesta a

⁵ Vid. TALAVERA FERNÁNDEZ, PEDRO A. *La unión de hecho y el derecho a no casarse*. Granada: Comares, 2001, *op. cit.*, pág. 364, señala «la definitiva ley estatal que creara la figura de la unión de hecho podría recoger una disposición adicional (además del articulado correspondiente a integrar en el CC) consagrando dicha equiparación en los siguientes términos: «Los derechos y obligaciones establecidos para los cónyuges en las normas estatales de derecho público, dirigidos a proteger y beneficiar el desarrollo de una relación de pareja, serán de igual aplicación a los miembros de la unión de hecho estable».

Vid. CUENA CASAS, M. «Uniones de hecho y abuso del derecho. Acerca de la discriminación en contra del matrimonio». En *Diario La Ley*, N° 6210, Sección Doctrina, 15 Mar. 2005, Ref. D-62, La Ley 875/2005: Al referirse a las parejas de hecho aconseja «una urgente regulación que aborde de manera clara toda la problemática que actualmente se está generando». Añadiendo que «La regulación específica de las parejas no casadas es hoy una realidad en algunas Comunidades Autónomas y es una demanda social el tratamiento legal a nivel nacional para los territorios no forales».

⁶ Vid. ALONSO PÉREZ, M. «El derecho de familia, entre lo viejo y lo nuevo», en MARTÍNEZ GALLEGU, E. M. (coord.). *Matrimonio y uniones de hecho*. Ediciones

estas problemas acontecidos son de extraordinario valor, ofreciendo una dirección que marque lo que las partes podrían o no conseguir, aunque siempre referido al caso concreto. Hay muchas sentencias porque hay muchos problemas que no se resuelven amistosamente. ¿Cuál es la postura de nuestros tribunales? Estas sentencias se configuran como ineludibles puntos de referencia para conocer la reacción del derecho ante las parejas de hecho⁷. Estas uniones de hecho han pasado en nuestro ordenamiento jurídico, de ser amores ilícitos o convivencias inmorales a realidades plenamente lícitas y hasta constitucionalmente protegidas, en cuanto ejercicio del derecho al libre desarrollo de la personalidad de personas que eluden el matrimonio como modelo de vida familiar. Al existir numerosas leyes con distintos nombres⁸, aunque la más citada sea el de pareja de hecho, puede ocasionar controversias e incluso el Tribunal Constitucional se ha ocupado recientemente de muchas de estas cuestiones, ya no solo se trata de ver si son aplicables o no los preceptos del matrimonio a la pareja de hecho, sino si las normas autonómicas se han dictado dentro de la competencia permitida por nuestra CE.

Como he señalado, el aumento de este tipo de uniones o parejas en nuestra sociedad ha determinado que numerosas organizaciones, asociaciones e instituciones se preocupen de dar una respuesta, por el impacto que representa en nuestro entorno. Fruto de estas preocupaciones ha sido la legislación autonómica al respecto. En ejercicio de sus competencias civiles las Comunidades Autónomas han dictado normas referidas a la regulación de las uniones de hecho, porque a pesar del importante debate suscitado en la sociedad española, no ha sido posible la aprobación de una ley estatal, llegando muchos autores hablar de inconstitucionalidad

Universidad de Salamanca, 2001, *op. cit.*, pág. 21. La familia que se abre al siglo XXI es una familia paradójica: se elige la unión de hecho, pero se reclaman las ventajas del matrimonio; la esposa trabaja y el marido tiene la potestad doméstica; los hijos se rebelan contra la autoridad de los padres, y a la vez permanecen en el mismo hogar cuando han superado con creces la mayoría de edad.

⁷ Vid. LLEVARÍA SAMPER, S. *Hacia la familia no matrimonial (Presente y futuro en derecho civil catalán)*. Barcelona. Ed. Cedecs. 1997, *op. cit.*, pág. 24: «La respuesta judicial, aun siendo justa y /o razonable, no garantiza la uniformidad más allá del respeto no preceptivo a otras decisiones anteriores, lo que a la postre promueve la judicialidad de la solución alentada desde la debilidad de toda predicción jurídica a un hipotético enfrentamiento entre convivientes».

⁸ Uniones de hecho en Madrid o Valencia. Parejas de Hecho en Andalucía y Galicia. Convivencia estable en pareja en Cataluña. Pareja estable no casada en Aragón. Parejas estables en Navarra.

por omisión en la postura del legislador estatal⁹, aunque otros autores, entre los que me encuentro, como veremos más adelante, consideran que es innecesario una ley estatal al respecto, tras los últimos fallos constitucionales que examinaremos.

Pues bien, lo que quiero realizar en este trabajo, es una visión general y amplia de las parejas de hecho en nuestra sociedad, cuáles son sus preocupaciones, qué se busca cuando una pareja no se casa y se somete a la normativa legal de la Comunidad Autónoma en que vive, o no realiza nada al respecto. Para ello seguiremos un esquema de menos a más, es decir, analizaremos el entorno en que vivimos, qué entendemos con pareja de hecho y su trayectoria de evolución, hasta llegar a los verdaderos problemas jurídicos que se presentan, teniendo en cuenta que el estudio tiene lugar precisamente por los múltiples problemas que se derivan de una ruptura de pareja que abarca aspectos personales y familiares, como de reclamaciones económicas: pensiones, compensaciones, reparto de bienes o ganancias obtenidas, etc. Repito, si hay claridad en el contrato que celebramos es más probable que no exista disputa, pero aun así puede haberla; pero si no hay contrato, mera unión, más posibilidades de ver controversias para reclamar derechos que en un principio no se previeron. Para ello me serviré principalmente de la jurisprudencia de nuestros tribunales, pero haciendo comparación con el marco autonómico. Para mayor claridad trataré de ir enumerando las principales reclamaciones que se producen dando la solución jurisprudencial al respecto, por lo que las citas de sentencias serán muy significativas, pues son verdaderos casos reales, muestra las pretensiones de las partes, la respuesta judicial podrá ser más o menos criticable, si tuviéramos una norma estatal solucionaría muchas dudas, pero como he expuesto, ahora mismo creo que el legislador no puede legislar sobre esta forma de unión, tras las últimas sentencias de nuestro TC, por lo que aunque en nuestra sociedad sean muchos los casos de parejas unidas, la libre voluntad de esta unión puede generar disputas de especial consideración como tendremos oportunidad de analizar. Tanto a la hora de contraer o no querer contraer matrimonio, como de someterse o no a sus normas. El matrimonio y la unión libre no son, realidades equivalentes, por lo que no se puede establecer una paridad de trato entre las uniones matrimoniales y las uniones de hecho, por lo que el legislador ordinario, puede establecer diferentes consecuencias, para estas uniones, en virtud de los derechos y obligaciones que nacen entre los cónyuges

⁹ Vid. GARCÍA RUBIO, M^a P. En *Derecho de Familia*. Coord. por DÍEZ PICAZO, G. Civitas. Thomson Reuters. Navarra, 2012, *op. cit.*, págs. 1486 y ss.

casados y no surgen en una mera convivencia, aunque también veremos equiparaciones legales como en la adopción¹⁰ o en el pacto o acuerdo de las personas convivientes, que exigen la aplicación de las reglas matrimoniales por ellas aceptadas, como se ve en muchas sentencias judiciales.

¹⁰ Se puede adoptar por personas casadas como por una pareja unida en forma permanente por relación de afectividad análoga al matrimonio.

ÍNDICE

ABREVIATURAS	7
INTRODUCCIÓN	9
PARTE PRIMERA: ENTORNO QUE RODEA A LAS PAREJAS DE HECHO	17
1. EVOLUCIÓN	17
2. ENTORNO LEGAL QUE RODEA A LAS PAREJAS DE HECHO ..	27
3. MATRIMONIO VERSUS PAREJA DE HECHO	33
4. CONSIDERACIONES DEL TC SOBRE LAS PAREJAS DE HECHO	44
4.1. En relación al tratamiento igualitario o diferencial	44
4.2. Sobre la forma de proceder y regular las parejas de hecho por las CA.....	48
5. REFERENCIAS LEGISLATIVAS EN ESPAÑA A LAS PAREJAS DE HECHO	61
6. DIVERSIDAD DE NORMAS APLICABLES EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y PRINCIPIO DE IGUALDAD	72
7. COMPLEJIDAD PRÁCTICA A LA HORA DE APLICAR ESTAS LEYES AUTONÓMICAS.....	85
8. CONCEPTO	92
9. REQUISITOS QUE CONFIGURAN LAS PAREJAS DE HECHO..	96
9.1. Requisitos subjetivos.....	99
9.2. Requisitos objetivos	102
9.3. Requisitos formales.....	106
10. ¿CÓMO SE REGULA LA CONVIVENCIA DE LA PAREJA DE HECHO?.....	110
11. EFICACIA DE LOS PACTOS PREMATRIMONIALES.....	118
12. CONTENIDO DE LOS PACTOS	124
12.1. Ámbito autonómico.....	126

13 ¿ESTÁN SOMETIDOS A ALGÚN REQUISITO DE FORMA ESTOS ACUERDOS?	130
14. HOMOLOGACIÓN JUDICIAL DE LOS PACTOS EN CASO DE CRISIS	137

PARTE SEGUNDA: ESTUDIO DE LAS PRETENSIONES MAS DEMANDAS POR LOS CONVIVIENTES..... 141

1. EFECTOS EN LA ESFERA PERSONAL Y PATRIMONIAL TRAS LA RUPTURA DE LA PAREJA	141
1.1. Efectos personales.....	148
A. Relaciones paterno filiales.....	148
B. Régimen de guarda y custodia.....	148
(a) Derecho a las relaciones personales que se reconocen al menor y a otra personas.....	149
(b) Referencia a la filiación por reconocimiento	150
1.2. Efectos patrimoniales.....	152
A. Mientras hay convivencia. e hijos comunes	153
B. Levantamiento de las cargas mientras dura la convivencia... ..	155
(a) Adopción.....	155
C. Ruptura afecte también a los hijos comunes	157
(a) Derecho a alimentos	160
(b) Efectos generales de la ruptura	164
2. USO DE MECANISMOS JURÍDICOS QUE AMPARAN LEGALMENTE LA PROTECCIÓN DE LA PAREJA DE HECHO	168
2.1. Referencia a los principios generales del derecho	169
2.2 Teoría del enriquecimiento sin causa.....	171
A. Postura jurisprudencial	173
3. LIQUIDACIÓN DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL DE LA CONVIVENCIA	179
3.1. ¿Procede la aplicación del régimen de sociedad de gananciales?.....	180
3.2. Normativa Autonómica	182
3.3. Línea jurisprudencial.....	186
4. RÉGIMEN ECONOMICO DE LA PAREJA	193
4.1. Comunidad de bienes.....	197
A. Existe comunidad.....	202
B. No hay comunidad.....	212
4.2. Formas societarias: sociedades civiles o mercantiles de carácter irregular	220
4.3. Actuaciones separadas sin formar comunidad ni sociedad	226
4.4. Caso especial de los animales de compañía	228
5. COMPENSACIÓN PATRIMONIAL	230
5.1. Compensación económica por ruptura unilateral	240

A. Valoración del trabajo en el hogar en caso de ruptura.....	251
5.2. Causas de extinción del derecho a percibir la pensión compensatoria del art. 97 Cc por el hecho de que el acreedor viva maritalmente con otra persona.....	256
5.3. Compensación económica por extinción de la unión de hecho por fallecimiento de una de las partes.....	264
6 ATRIBUCIÓN DE LA VIVIENDA.....	266
6.1. Referencia autonómica.....	270
6.2. Línea jurisprudencial.....	272
7. ALGUNOS PROBLEMAS DERIVADOS POR EL ARRENDAMIENTO DE LA VIVIENDA FAMILIAR EN LOS SUPUESTOS DE CRISIS DE PAREJAS DE HECHO.....	281
7.1. Ausencia de previsión legal en la LAU.....	281
7.2. Criterios para determinar la aplicación a supuestos de convivencia <i>more uxorio</i>	282
8. DERECHOS <i>MORTIS CAUSA</i> EN LA CONVIVENCIA DE PAREJA.....	284
8.1. Ámbito Sucesorio.....	285
A. Reservas hereditarias: la reserva ordinaria o viudal.....	289
B. Condiciones relativas al matrimonio impuestas en testamento.....	290
8.2 Normativa Autonómica.....	291
9. INDEMNIZACIÓN POR CAUSA DE MUERTE.....	299
10. PENSION DE VIUEDAD.....	301
10.1. Requisitos necesarios para la pension de viudedad establecidos en la LGSS.....	304
CONCLUSIONES.....	313
SENTENCIAS CONSULTADAS.....	323
BIBLIOGRAFÍA.....	329

